

ACUERDO Nro. 0139

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: "Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado";

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

## SECRETARÍA DEL DEPORTE

---

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...);

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Resolución Administrativa Nro. MD-CZ5-2017-179 de 08 de diciembre de 2017, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "ATLÉTICO SAMBORONDÓN";

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado a la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2018-1804-INGR, de fecha 27 de abril de 2018, mediante el cual el señor Antonio Vicente Andretta Arizaga en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. MD-DAD-2018-0996-OF, de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de 11 de diciembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la

Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: "El "Club Atlético Samborondón", en la práctica fútbol profesional milita en segunda categoría";

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 07 de febrero de 2020, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2020-0858, de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual el señor Antonio Vicente Andretta Arizaga en calidad de peticionario del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0290-M, de fecha 12 de febrero de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"** a **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

#### ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL ATLÉTICO SAMBORONDÓN.

##### TÍTULO I

##### CAPÍTULO I

##### CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

**Art.- 1.** El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN.**, fue fundado y constituido en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas el 05 de enero del 2017, y mantiene su sede social ubicada en la avenida Primera de la Urbanización **ENTRERIOS** Edificio Manaos piso 1 of 103 del Cantón Samborondón, Provincia del

## SECRETARÍA DEL DEPORTE

---

Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines político, religioso, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a los Estatutos, Reglamentos Directivos y Decisiones de la **FIFA**, de la **CONMEBOL**, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol **FEF**, Asociación de Fútbol del Guayas y a las normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Profesional **ATLETICO SAMBORONDON**, estará constituido por un mínimo de 50 socios activos; y, las personas naturales debidamente acreditadas, que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la asamblea general.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de Sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Profesional **ATLETICO SAMBORONDON**, tendrá como objetivo lo siguiente.

- a) La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo.
- b) Participación permanente en torneos profesionales organizados por las Asociaciones y Federaciones respectivas.
- c) Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas.
- d) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas).
- e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares.
- f) Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- g) Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas.
- h) Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte.
- i) Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada.
- j) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de sus autoridades deportivas superiores, y.
- k) Las demás que permitan al club el cumplimiento de estas aspiraciones de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelven.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privado, naturales y jurídicos, nacionales e internacionales y organismo seccionales y provinciales; y,
- b) Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de

recursos para la entidad deportiva.

## CAPITULO II ACTIVIDADES EN EL FUTBOL ECUATORIANO

**Art 6.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el Futbol Ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Futbol, El Club Deportivo Profesional **ATLETICO SAMBORONDON** deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos que organice dicha entidad.
- b) Sujetarse a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, a los Estatutos, Reglamentos Directivas y Decisiones de la **FIFA**, de la **CONMEBOL**, de la Federación Ecuatoriana de Futbol **FEF**, Asociación de Futbol del Guayas y a las normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.
- c) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantengan relaciones de carácter contractual.
- d) El Club Deportivo Profesional **ATLETICO SAMBORONDON**, incorporara en todo contrato que suscriba con un jugador o cuerpo técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la cámara de mediación y resolución de disputa de la Federación Ecuatoriana de Futbol **FEF**, del tribunal especial de la **FEF**, la Comisión del Estatuto del Jugador y el tribunal de Arbitraje.
- e) Establecer que en caso de litigios implicándolo a él o a uno de sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la **FIFA**, de la **CONMEBOL**, de la Federación Ecuatoriana de Futbol **FEF**, y en el caso de los clubes de su Asociación Provincial afiliado, se sometan exclusivamente a la jurisdicción del arbitraje prevista en el estatuto.
- f) Los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Futbol **FEF**, y sus miembros, jugadores, técnicos y demás personas vinculadas al Club, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la **FIFA**, en todas sus actividades relacionadas con el Futbol que regenta la Federación.
- g) El Club se obliga a cumplir las Reglas de Juego de The International Football Association Bord / **FIFA**.

## CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Art 7.-** Existen las siguientes categorías de socios.

- Fundadores.- Serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución del Club.
- Activos. - Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados par el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

## SECRETARÍA DEL DEPORTE

- Honorarios. - Aquellas personas naturales declaradas como tales por la asamblea general, a pedido del directorio, en reconocimiento de las actas relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero Si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz.

**Art 8.-** Los socios Vitalicios serán los que mantengan la calidad de socios por más de 10 años, tendrán los mismos derechos y gozaran de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art 9.-** Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicios de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, lo siguiente.

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos
- c) Participar de todos los beneficios que conceda la Entidad.
- d) Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e) Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que esta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS y VITALICIOS.** - Son deberes de los mismo los siguientes.

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos de Club; y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Concurrir a la Asamblea Generales a las que fueran convocados.
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados; de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren.
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de las locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fueran requeridos; y,
- g. Participar de todo los beneficios que conceda la entidad.
- h. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se

determinarán con los reglamentos internos.

**Art 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB.**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club.
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares.
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio activo se perderá por.

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club a pesar de ser requerido.
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a las fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior.
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas.
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio.
- e. Por fallecimiento
- f. Por expulsión.
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Por las demás causas que se determinen en los reglamentos internos.

**Art 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA.** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde.

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas Señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en las reglamentos internos.

**Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO.** - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones;

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la Asamblea General
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes Directores Técnicos, Deportistas.
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos.
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado.
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club.
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad.

- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año

Para la aplicación de sanciones se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referente al debido proceso y derecho a la defensa, para la impulsión de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

**Art 17.-** De conformidad con el Art 8 de la ley de Deporte, Educación Física y recreación, se considera deportista a la persona que practiquen actividad deportiva de manera regular, desarrollan habilidades y destreza en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva en las condiciones establecidas en dicha ley independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del club, sin perjuicios de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su participación.

## TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La Vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la institución y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 20.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club y/o a pedido escrito mediante oficio dirigido al presidente de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se trataran más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria. En este último caso el presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de tres días.

La Asamblea General se instalará con el quorum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club, en caso de no haber el quorum estatutario a la hora convocada, la asamblea se instalara una hora después, con el número de socios presentes, al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse mediante comunicación por escrito dirigido a cada socio de la cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombres y número de documento de identificación, pudiendo además emplear medios de aviso electrónicos siempre y cuando los socios haya consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club, en caso de constar con recursos económicos la convocatoria se realizara mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en día se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, la convocatoria será suscrita por el presidente y Secretario del Club, de forma conjunta.

La asamblea general extraordinaria, también podrá instalarse sin perjuicio de lo estipulado en el inciso anterior, solo cuando el 100% de los socios del club suscriban la recepción de la convocatoria y del mismo modo la constancia de asistencia a la instalación de la misma.

**Art. 22.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designara una persona que la preside, actuara como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el presidente para el efecto.

**Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate se deberá volver a realizar la votación hasta que se logre una mayoría, sin la cual no se aprobará la moción.

**Art 24.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el directorio quien quedara autorizado para dictar, con sujeción a este estatuto, las providencias necesarias para los cumplimientos de los acuerdos y resoluciones aprobadas.

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea General.:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b. Dar a conocer los estatutos y reglamentos con que funcionara el club.
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio, Reformar el Estatuto y reglamento y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial.
- e. Señalar cuotas ordinarias, extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán

- consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro de Ya organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- f. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de los presupuestos de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes muebles del club.
  - g. Considerar y aprobar, Idas listas de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio.
  - h. Aprobar el presupuesto anual de la institución.
  - i. Aprobar el plan de actividades del club.
  - j. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club.
  - k. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

## CAPITULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Y Serán integrados por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**, para sustituir a los vocales principales por ausencia o impedimento, quienes tendrán derechos a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art 27.-** El Presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, los vocales principales, los vocales suplentes serán elegidos por un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán ser reelegidos de conformidad con el art 151 de la ley de Deporte, Educación Física y recreación.

**Art. 28.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

**Art. 29.-** Cuatro miembros del Directorio constituyen el quorum reglamentario

El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, de igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

**Art. 30.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando lo

## SECRETARÍA DEL DEPORTE

convoquen el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

**Art. 31.-** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de socios que desearan ingresar al Club. De acuerdo al reglamento interno que haya aprobado en asamblea general.

**Art.32.-** Las resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos o sea por la mitad más uno de sus miembros el presidente tendrá voto dirimente.

**Art 33.-** Las sesiones del directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente.

**Art 34.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 35.-** Son Funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatutos y de los reglamentos internos, así como de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y su organismo superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación.
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta la instalación de la siguiente asamblea general la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del directorio
- e. Designar las comisiones que sean necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso.
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios.
- h. Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club.
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros.
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos estatutos, hasta que conozca y resuelvan la asamblea general.
- k. Nombrar a los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones.
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general.
- m. Autorizar las inversiones y gastos mayores al 10% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente, esta autorización deberá ser aprobadas por lo menos por la tres cuarta partes de los directivos asistente.
- n. Presentar ante la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria la proforma presupuestaria para el periodo inmediato posterior.
- o. Cumplir de ser el caso con las disposición establecidas en los artículos 19 y 20 de la ley del Deporte, Educación Física y recreación.

p. Todas las demás que les asigne estos estatutos, los reglamentos y la asamblea general.

### CAPITULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 36.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a) Deportes.
- b) Finanzas, presupuesto y fiscalización.
- c) Educación, prensa y propaganda., y,
- d) Relaciones públicas.
- e) Tribunal Electoral

**Art. 37.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios de entre los cuales se nombrará un presidente y dos vocales, actuará como secretario el Secretario del club.

**Art.38.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes.

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función.
- b. Informar por escrito a Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias.
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General

**Art. 39.-** El Tribunal Electoral será el encargado de organizar, supervisar y llevar a cabo las elecciones de los miembros del Directorio.

Para tales fines el Tribunal deberá dictar el respectivo reglamento que contenga las disposiciones sobre las candidaturas, períodos de inscripción, proclamación, y demás normas que aseguren el debido ejercicio de elegir y ser elegido de los socios según se establece en el artículo 11 de este Estatuto.

### TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

#### CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 40.-** El Presidente y el vicepresidente del club duran **CUATRO AÑOS**, en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art 151 de la ley de Deporte, Educación Física y recreación.

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones del presidente.

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio.
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad.
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del club.
- e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 10% de los presupuestos de gastos aprobados para el periodo vigente.
- f. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera.
- g. Las demás que le asigne el estatutos, reglamento, la Asamblea General y el Directorio

**Art. 42.-** El Vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de este. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 43.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales en su orden de elección. En el caso de ausencia definitiva del secretario se designara un secretario ad-hoc para el efecto, para el plazo máximo de un mes se procederá a la elección del mismo.

## CAPITULO II DEL SECRETARIO

**Art. 44.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevaran las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes, llevará además el libro de registros de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club.
- d. Llevar el archivo del Club y el inventario de bienes.
- e. Suscribir junto con el Presidente las Actas respectivas.
- f. Publicar y exponer los avisos que dispongan la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las comisiones.
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente.
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones.
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la directiva en el Ministerio Sectorial, la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Asociación de Fútbol del Guayas.
- k. Efectuar la entrega y recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que le asigne el estatuto, reglamentos la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPITULO III DEL TESORERO

**Art. 45.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que sean necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club.
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club.
- c) Formular el proyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente.
- d) Presentar al directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso.
- e) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
- f) Efectuar la entrega y recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del club, cuando sea reemplazado en el cargo.
- g) Las demás que se le asigne este estatuto, reglamentos, asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

**Art 46.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

### CAPITULO IV DE LOS VOCALES

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Cumplir las comisiones que le designen el directorio o el Presidente.
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el orden de su nombramiento
- d. Los demás que se señalen en el Estatuto y sus reglamentos.

Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia personal o definitiva de sus respectivas vocales principales.

### TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

**Art. 48.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones legales pertinentes, sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

### TITULO V DEL PATRIMONIO, FONDOS Y PERTENENCIAS DEL CLUB

**Art. 49.-** El patrimonio del club estará conformado por los bienes muebles e

inmuebles que obtenga con sus recursos o mediante donación o entrega a título por terceros. Igualmente será patrimonio del club los derechos intangibles sobre su nombre, y los derechos que se deriven de contratos suscritos con terceros, como aquellos destinados a la explotación y promoción comercial, los derechos económicos y deportivos derivados de los contratos profesionales y los derechos de formación.

El club podrá implementar mecanismo para la obtención de recursos propios los mismo que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, Educación Física y recreación, así como también, en construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismo que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

## TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

**Art. 50.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales.

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.
- b. Por comprometer la seguridad del Estado.
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución.
- d. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos.
- e. Por las demás causas que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general y/o normativas que se dictare para el efecto.

**Art 51.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de los causales de disolución, el ministerio del deporte instaurara de oficio o a petición de partes, un procedimiento administrativo, en el que se contara exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativa, debidamente motivado que será expedido por el Ministro del Deporte, a disolver la organización. En dicho acto, designara también a un liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismo y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art 52.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

El Ministerio del Deporte, mediante actos administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art 53.-** Los bienes que conformen el acervo Liquidado, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club, que determine la última asamblea general, o el ministerio sectorial y en el caso que no lo resuelva oportunamente la asamblea.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 54.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el código civil, o con la normativa que determine el Ministerio Sectorial para el efecto. La asamblea general dispondrá del activo líquido de la institución de conformidad con la ley.

**Art. 55.-** En caso de Liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%), de los socios, siempre que tal liquidación, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de las concurrentes.

## TITULO VII SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art. 56.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club o entre si serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios se someterán a la resolución del Directorio.
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento,

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para solución de conflictos.

**Art. 57.-** En los conflictos relacionados con su participación en el Fútbol profesional, y que hagan relación con su calidad de socio de la Asociación de Fútbol del Guayas y la Federación Ecuatoriana de Fútbol, aquellos derivados con otros clubes, dirigentes, o jugadores, se reconocer la jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo TAS.

## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que les fueren entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritos y firmados deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularan los deberes

y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al club, salvo para reparación.

**Quinta.** - El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, se especializará en las prácticas de la disciplina de **FÚTBOL**, podría practicar otras disciplinas deportiva previa aprobación por parte del Ministerio sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, controlará que los deportista de sus registros no actúen en dos o más clubes, ligas, asociaciones Provinciales o federaciones deportivas provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**SEPTIMA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y magnetización establecidos por las ligas deportivas cantonales, asociaciones provinciales por deporte y por la federación deportiva provincial de su jurisdicción.

**OCTAVA.-** Todo el bien que El Club Deportivo Profesional **ATLETICO SAMBORONDON**, mantenga y obtenga pertenecerá a nombre del mismo.

**NOVENO.-** El club deberá presentar anualmente al ministerio sectorial para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por su secretario, en la que conste nombres apellidos, número de cédula y firma adjuntando la copia de cedula y certificado de votación del último proceso electoral.

**DECIMO.-** Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial, la Federación Ecuatoriana de Fútbol y Asociación de Fútbol del Guayas, los cambios que se produzcan en el directorio

**DÉCIMO PRIMERO:** EL CLUB y todos sus miembros incluidos sus Directivos, Cuerpos Técnicos y Jugadores deberán someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y Decisiones de la FIFA, de la Conmebol, de la FEF y de la Asociación de Fútbol del Guayas.

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**SEGUNDA.-** El presente Estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaria del Deporte mediante Acuerdo.

**TERCERA.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento

legal para la reforma estatutaria.

**CUARTA.**- El presente estatuto deroga y reemplaza a todo los estatutos pre-existente del Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**.

**QUINTA.** - El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todo el derecho que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**SEXTA** - El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollen competencias en sus respectivas disciplinas se implementará acciones conducente al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos, acatando todas las disposiciones y normativas que el Ministerio Sectorial o las autoridades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

**SÉPTIMA.** - El Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de las sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias respetando las normas antidopaje establecida por el código mundial antidopaje y las leyes y reglamentos que se dictan en Ecuador en esa materia.

**OCTAVA.** - En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del acuerdo ministerial se procederá a la elección del directorio del Club Deportivo Profesional **ATLÉTICO SAMBORONDÓN**, en base a los estatutos aprobados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.**- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.**- **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del

Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "ATLÉTICO SAMBORONDÓN"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

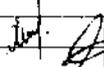
**ARTÍCULO NOVENO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 13 FEB 2020

  
**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

El Elaborador por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado Por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	